

**Auto No. 288**

Rad. 76001-3103-004-2022-00003-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la solicitud de ACUERDO DE REORGANIZACIÓN presentada por la señora NAYDU HURTADO LOAIZA. Efectuado el examen preliminar de rigor, se aprecia que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a) Poder para actuar.
- b) No se aportó los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los **tres (3)** últimos ejercicios, de que trata el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
- c) No se aportó los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario **del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud**, de que trata el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

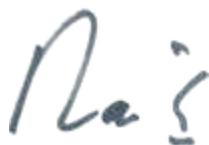
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el artículo 14 inciso 2º de la Ley 1116 de 2006,

**DISPONE**

REQUIERASE mediante oficio a la solicitante del presente proceso de reorganización, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, subsane las falencias antes indicadas, so pena de que en caso de no hacerlo su solicitud sea rechazada.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

/\*

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO/ No. <b>038 DE HOY 15 DE MARZO DE 2022</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS